REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO XLIX | Managua, D. N., Jueves 23 de Agosto de 1945 | Nº . 176

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

La "Secretaría de Instrucción Pública y Educación Física" se denominará en lo sucesivo "Secretaría de Educación Pública". . . . . Pág. 1793
Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara de Diputados. . 1793
Hánse por clausuradas las presentes sesiones del Congreso Nacional. . . . 1793
Durante dos años los médicos de nacionalidad nicaragüense podrán importar Rayos X. 1794

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sesión. 1793

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 1795

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos 1801

INSTRUCCION PUBLICA

Contratos 1801

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos. 1803

SECCION JUDICIAL

Remates 1804
Títulos Supletorios. 1804
Terrenos Municipales. 1805
Marcas de Fábrica- 1806
Aviso 1807
Citación de Procesados 1807

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 404

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º--La «Secretaría de Instrucción Pública y Educación Física» se denominará en lo sucesivo «Secretaría de Educación Pública».

Art. 2º—Este decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial y deroga a todo otro que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.---Managua, D. N., 7 de Agosto de 1945.---A. Montenegro, D. P. --J. Centeno h., D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado. —Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.--Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Publíquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Agosto de 1945.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, Lorenzo Guerrero.

—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
a sus habitantes,

SABED:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico:—Hánse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara de Diputados, en su reunión ordinaria correspondiente al séptimo período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.--Andrés Largaespada, D. S.--Víctor Manuel Talavera, D. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 437

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico:—Hánse por clausuradas las pre-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sentes sesiones del Congreso Nacional, en su reunión ordinaria correspondiente al séptimo período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945. —A, Montenegro, D. P.—Crisanto Sacasa, S. S.—R. González Dubón, D. S.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

—

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 406

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Durante un término de dos años contados a partir de la fecha en que sea promulgada la presente ley, los médicos de nacionalidad nicaragüense, podrán importar para uso de sus propias clínicas, equipos de Rayos X, gozando de amplia franquicia aduanera para la introducción de esos aparatos. Para este fin, se considerará en suspenso durante el término y para los fines indicados, la fracción 896 B, de la Ley Arancelaria vigente, en la parte correspondiente.

Art. 2º—Las importaciones que se efectúen de conformidad con el artículo anterior, gozarán también de exención en el pago de los derechos consulares correspondientes, así como el de cualquiera otro impuesto, exceptuando únicamente los de Beneficencia.

Art. 3º—El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua está obligado a vender las divisas necesarias para la importación de los equipos a que se refiere esta ley.

Art. 4º—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—J. Centeno, D. S.—C. Yrigoyen, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945. —Onofre Sandoval, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.--El Presidente de la República.—A. SOMOZA. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del Martes doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del doctor Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores doctor Arnoldo Alemán como primer Secretario y, en reposición del segundo Secretario, el general José Solórzano Díaz.

Concurrieron además los Senadores Gómez R,, Martínez, Membreño, Sacasa, Salazar, Sandoval y Velázquez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—El Senador Presidente manifestó que en ausencia de los miembros de la comisión de Gracia, se nombraba para reponerlos mientras dure su ausencia a los senadores doctor Joaquín Gómez R., y don Héctor Membreño.

4º—La Mesa Directiva anunció la lectura de varios autógrafos de proyectos de gracia y decretos aprobados en segundo debate durante la pasada sesión.

El doctor Joaquín Gómez R., hizo moción para que fuera dispensados de dicho trámilos referidos Decretos y Resoluciones.

Suficientemente discutida la moción se aprobó.

5º—El Primer Secretario leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación emitió aconsejando la aprobación del proyecto que tiende a elevar a categoría de Pueblo el Caserío de San Francisco del Carnicero.

Suficientemente discutido en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los Arts. 1º. 2º. y 3º., de que consta, quedando aprobado en segundo debate.

6º—Se discutió en segundo debate el proyecto que tiende a insinuar el Poder Ejecutivo que rompa relaciones con el Gobierno que en España preside el general Francisco Franco.

A discusión los dictámenes que rechazan dicho proyecto, se aprobó el de mayoría, quedando por lo tanto, rechazada la ley en definitiva, ya que también fue rechazada al discutirse en primer debate.

7º—Por secretaría se leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto por el cual se otorga la «Medalla de Oro» a la señora Josefa Toledo v. de Aguerri, en mérito de los importantísimos servicios prestados por ella al Magisterio Nacional.

Suficientemente discutido en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los dos artículos de que consta, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

8º—El Primer Secretario leyó los dictá-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

menes aprobatorios de varios proyectos de Gracia concediendo pensión mensual vitalicia a las siguientes personas:

1) A favor de Juan Vargas Fonseca por Veinticinco Córdobas;
2) A favor de la señorita Paula Ramírez Jerez por Setenta y Cinco Córdobas;
3) A favor de la señor Josefa Robleto v. de Sotomayor por Cincuenta Córdobas;
4) Para el señor Concepción Barrera por Veinticinco Córdobas.

Todos estos proyectos de gracia fueron sometidos a discusión en lo general y aprobados por unanimidad de votos por medio de votación por balotas.

A discusión en lo particular fueron aprobados uno a uno, los diferentes artículos de que constan, quedando aprobados en primer debate.

99—Se leyó el dictamen aconsejando la aprobación del proyecto que tiende a conceder pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas al señor José León Quesada.

A discusión en lo general.

Senador Martínez: Honorable señor Presidente; honorables colegas: Es de todos bien conocida la labor del doctor Quesada como Magistrado durante largos años en los cuales ha envejecido; y no sólo ésto, sino que además de ser de edad muy avanzada, se encuentra enfermo y padeciendo de cataratas por lo cual es de gran necesidad que la Nación le preste su apoyo. Aunque sé la buena voluntad que de ayudarle tienen mis honorables compañeros, he tomado la palabra solamente para hacer un recuerdo de los motivos muchos, que tenemos para hacerlo y para suplicarles al mismo tiempo que cada uno ponga la contribución de su voto para que este proyecto no sufra demora en su tramitación.

Suficientemente discutido en lo general se sometió a votación por balotas siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19,

Senador Solórzano Díaz: Honorable Cámara: Impresionado por las palabras de nuestro distinguido amigo doctor Martínez con respecto al beneficiado por este proyecto, doctor Quesada, quien ha dado toda su vida al ejercicio de sus funciones en bien de la Patria, me permito proponer a la Honorable Cámara que esta pensión sea elevada a Ciento Cincuenta Córdobas, dados los grandes méritos del favorecido.

Senador Presidente: Quiero adherir mi opinión a lo propuesto por el Senador Solórzano Díaz. Es bien conocida la labor del doctor Quesada en las Cortes de Justicia de Nicaragua, como también en el Magisterio Nacional por muchos años, donde ha servido sin retribución ninguna. En tiempos en que no se pagaba en las Escuelas de Derecho, daba él sus clases, y cuando llegó el tiempo mejor; el tiempo en que se paga a éstos profesores, se encontró su nombre borrado. Hay razón para retribuirlo como Juez y como Profesor al servicio de la República y dar mayor fuerza a esta pensión que tratamos de otorgarle elevándola a Ciento Cincuenta Córdobas, sobre todo si tomamos en cuenta la avanzada edad del doctor Quesada y la necesidad en que se encuentra de recibir una ayuda de la Nación.

Suficientemente discutida la moción del Senador Solórzano Díaz se aprobó, quedando aprobado el Art. 19. en forma expresada. La aprobación de esta reforma fue mediante votación por balotas.

Senador Martínez: Honorables colegas: Es para agradecer muy cordialmente la moción que tan buena acogida ha tenido por todos los miembros de esta Cámara, y que ha sido formulada por mis distinguidos amigos Solórzano Díaz y Morales, elevando esta pensión. La parte que yo tuve en ésto no tiene mayor mérito. José León Quesada fue mi condiscípulo desde la primaria de modo que no he podido menos que tratar de ayudarle ya que nos ha unido una amistad que puede llamarse fraternal.

(*Continuará*)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco. Las siete y media de la mañana.

Enviada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Medal la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el Sr. Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 11 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Quinientos Veintiun Córdaba y Cuarentidos Centavos ($8.521.42). en los que van incluídos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 13 de las nueve de la mañana del dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana folio 20, del día diecisiete de abril

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 20 se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en carácter de defensor de oficio de cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leopoldo Gutiérrez presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E. y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch. y vuelto a sustituir a favor del señor Felipe Benavides S., pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Setecientos Diez y Ocho Córdobas solamente (C$ 718.00), durante el periodo que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserto al folio 18 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 19 pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gutiérrez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 19; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leopoldo Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al Sr. Gutiérrez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo. —Enrique Peña, Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cuarenticinco. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor contador de glosa don Max. Cabezas la cuenta de la Tesorería Municipal de Granada, el señor Juan Pasos, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el periodo de 11 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarentiuno; y,

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 14 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setentiocho Mil Trescientos Cuarenticuatro Córdobas y Cuarentiseis Centavos (C$ 78.344.46), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 65 de las ocho de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, habiendo este funcionario en providencia de las siete y media de la mañana folio 78 del día once de Abril de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la glosa judicial y fallo, por lo que al folio 79 se proveyó, el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de siete de Mayo de mil novecientos cuarentiuno, folio 82, el señor

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Gonzalo Mejía Ch., en caracter de defensor de oficio de cuentadante, pidió se le mandase traer por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan Pasos, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado al señor Felipe Benavides S., y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25, de 6 de Febrero de 1940 por valor de trece mil trecientos cuarenticinco córdobas y cuarentiun centavo (C$ 13.345.41), durante el periodo que se juzga o sea del 11 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 78 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Mejía Ch., en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 85, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Pasos y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el folio 81; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Pasos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de sanidad como con las del Tesoro Municipal de Granada, por lo que hace al período del 11 de Enero al 30 de Junio de mil novecientos cuarentiuno, debiéndosele extender al señor Pasos, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo —Enrique Peña, Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las siete y veinte minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, al señor Otto María Bares, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitres;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 23 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de ocho mil ciento ochentiocho córdobas y cincuenta centavos ($ 8.128.52), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11 de diez de la mañana del once de Enero de mil novecientos cuarenticinco habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana al reverso del folio 17 del dia siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo, porque en el mismo folio 17 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuentas; y,

Considerando:

Que en escrito de doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Otto Marí Barea, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a favor del Sr. don Felipe Venavides S., pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes;. y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

trece mil cuarenticuatro córdobas y cuatro centavos ($ 3,144 04), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 17 del presente juicio; y

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 18 del presente juicio, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Barea, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Otto María Barea, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Juigalpa por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Barea, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo Arévalo.—Enrique Peña, Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don J. López Contreras la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el señor Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 19 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de cinco mil quinientos cuarenticuatro córdobas y diez centavos ($ 5.544.10), en los que van incluídos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15 de las ocho de la mañana del tres de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana, folio 26, del diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenticinco dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 26 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leopoldo Gutiérrez presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E., sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., y vuelto a sustituir a favor del señor Felipe Benavides S., pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de quinientos setenta y nueve córdobas y cincuentiseis centavos ($ 579.56), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de sanidad inserta al folio 24 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor Benavides S., en escrito de nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

26, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gutiérrez y oída la opinión del Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 25;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segun la edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leopoldo Gutiérrez de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos debiéndosele extender al señor Gutiérrez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo Arévalo.—Enrique Peña, Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Las once y cuarenta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Humberto Medal la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el señor Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitrés;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 25 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de siete mil novecientos cinco córdobas con noventiseis centavos (C$ 7,905.96), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 23, de las ocho de la mañana del dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenticinco habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana, folio 30, del día veintitres de Abril de mil novecientos cuarenticinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 30 se provee el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y,

Considéraudo:

Que en escrito de diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 27, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por persona o en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leopoldo Gutiérrez presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E. y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., y y vuelto a sustituir a favor del señor Felipe Benavides S., pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de ochocientos seis córdobas con veinticinco centavos (C$ 806.25), durante el periodo que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 29 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la glosa judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 31, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gutiérrez y oída la opinión del señor Fiscal General General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 31; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Gutiérrez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo. —Enrique Peña, Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Las once de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas la cuenta de la Tesorería Municipal de Granada, el señor Juan Pasos, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiuno;

Resulta:

Que segun Carta-cuenta que obra al folio 73 y 74 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de noventiocho mil novecientos ochenta y siete córdobas y cuarentisiete centavos . . . . . (C$ 98.987.47), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 105 de las ocho de la mañana del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarentidos, habiendo este funcionario en provicencia de las ocho de la mañana, del once de Abril de mil novecientos cuarenticinco, folio 121, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que al mismo folio 121 se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenticinco folio 123, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Juan Pasos, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado al señor Felipe Benavides S, y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., pidiendo por último se mandase correr el traslado de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de nueve mil doscientos noventa córdobas y veinticuatro centavos (C$ 9.290.24), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 120 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Gonzalo Mejía Ch., en escrito de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 126, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Pasos y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse en el folio 127; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Juan Pasos, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de sanidad como con las del Tesoro Municipal de Granada, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiuno,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

debiéndosele extender al señor Pasos, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—cuenta — Vale.—Ricardo E. Arévalo — Enrique Peña, Srio.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 9-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Joaquín Bustamante, en representación de la «Compañía Unida de Transportes», por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La «Compañía Unida de Transportes», se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de Bluefields a San Carlos, El Castillo, San Juan del Norte y vice-versa por la vía marítima, una vez por semana. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a la «Compañía Unida de Transportes», por el servicio expresado, un canon mensual de noventa córdobas (C$ 90.00), por medio de la Administración de Rentas del Departamento de Zelaya; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, la «Compañía Unida de Transportes» deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N. a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Joaquín Bustamante, Representante de la «Compañía Unida de Transportes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 14-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Leandro Portocarrero, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Portocarrero se compromete a transportar tres veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de Jinotepe a pueblos del Departamento y viceversa. Ademas transportará la que va de San Marcos a La Concepción y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Portocarrero por el servicio expresado, un canon mensual de ochenta córdobas (C$ 80.00), por medio de la Administración de Rentas de Jinotepe; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Portocarrero deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de resindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Leandro Portocarrero.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico;—Aprovar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

por una parte y el señor Francisco Núñez Quintanilla, en su carácter de representante de la señora Benancia Castillo, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Núñez Quintanilla, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del 15 de Junio corriente, una casa y solar que posee en Belén, jurisdicción de Rivas, para que sirva de local a la Escuela ee Niñas de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Núñez Quintanilla, por este arriendo el canon mensual de quince córdobas (C$ 15.00), en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas da este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Núñez Quintanilla, el pago de los impuestos locales establecidos y las reparaciones que la casa necesite y el blanqueo de las paredes.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, a los 15 días de Junio de 1945.—V. M. Vidaurre—Francisco Núñez Q.

Comuníquese—Casa Presidencial - Managua, D. N., 18 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

—

Nº 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas partes el contrato siguiente e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Victor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en represeutación del Gobierno, por una parte y la señora Josefa Bustos de Navarrete, por otra. convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora Bustos de Navarrete, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a contar del 15 de Junio corriente una casa y solar situada en Belén, jurisdicción de Rivas, para que sirva de local a la Escuela de Varones de ese lugar.

II

El Gobierno pagará a la señora Bustos de Navarrete, por este arriendo la suma de quince córdobas (C$ 15.00) mensuales, en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Bustos de Navarrete, el pago de los impuestos locales y las reparaciones que la casa necesite y el blanqueo de todas las paredes.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, a los quince días del mes de Junio de 1945.—V. M. Vidaurre—Josefa Bustos de Navarrete.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Junio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

—

Nº 42

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato siguiente e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, por una parte y el señor Salvador Pérez, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Pérez, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a contar del primero de Junio una pieza de la casa y solar que posee en Candelaria, jurisdicción de Rivas, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Pérez, por este arriendo el canon mensual de ocho córdobas (C$ 8.00) en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Rivas. en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor López, el pago de los impuestos locales, blanqueo de las paredes, limpieza del solar y cualquier reparación que la casa necesite.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, a los 31 días de Mayo de 1945.—V. M. Vidaurre—Salvador Pérez.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Junio de 1945.—SOMOZA,—El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

AGRICULTURA Y TRABAJO

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Ocotal. Departamento de Nueva Segovia, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores, de cuya entidad podrán formar parte las personas que tengan como ocupación la de zapateros. El Sindicato se denominará "Sindicato de Zapateros". Su domicilio será la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia. La Autoridad Suprema del Sindicato reside en la Asamblea General, para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los días lunes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General mes del de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y cincuenta centavos y una cuota semanal de cincuenta centavos". —Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Insp. Gral. Tbjo.

—

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete de la noche del veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadoras, de cuya entidad podrán formar parte las personas que tengan como ocupación la de escoger café y sus similares. El Sindicato se denominará "Sindicato de Caficultureras". Su domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema del Sindicato reside en la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: una Presidenta y cuatro Secretarias.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser escogedora de café y similares.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros lunes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer lunes de Enero de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos y una cuota semanal de veinticinco centavos".—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones Insp. Gral. Tbjo.

—

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Granada, Departamento de Granada, a las seis de la tarde del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores, de cuya entidad podrán formar parte las personas que sean de oficio talabartero. El Sindicato se denominará "Sindicato de Talabarteros". Su domicilio será la ciudad de Granada, Departamento de Granada. La Autoridad Suprema residirá en la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Organización y Propaganda y un Secretario de Cultura.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser talabartero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros martes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General que se celebre en el mes de Diciembre.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de veinticinco centavos".—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

—

"Acta Constitutiva. En la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las ocho de la noche del día veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Industrial de Trabajadores, del cual podrán formar parte todas las personas que tengan como oficio el de zapateros. El Sindicato se denominará Sindicato Industrial de Zapateros de Chinandega. El domicilio del Sindicato será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega. La Autoridad Suprema del Sindicato será la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios,

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito quince a más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Abril.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdobas y una cuota semanal de cincuenta centavos". —Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 487

Tres tarde veintiocho corrientes remataráse mejor postor casa y solar cantón Parroquia, linda: Oriente y Sur, solar Guman Sequeira; Norte, casa de la sucesión de Vicente López, calle en medio; Occidente casa cural y solar Parroquia, calle en medio, por ejecución de Edmundo Ortiz, doscientos córdobas que le adeuda Isidora Muñoz.

Solar y casa valorado dos mil córdobas

Oyense posturas en la forma y término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pío Barrantes Irías.—Sam Buitrago, Srio.—Enmendado. Es conforme.—Veintiocho.—Vale.—Sam Buitrago, Srio. 1998 3 1

—

Nº 486

Tres tarde seis Setiembre próximo, en este Juzgado remataráse finca rústica nueve manzanas, situada tres leguas Sur esta ciudad, limitada: Oriente, Carlos Alberto Bendaña; Poniente, camino San Cristóbal; Norte y Sur, sucesores Demetrio González.

Base doscientos córdobas.

Oiránse posturas.

Ejecución Carlos Alberto Bendaña contra Manuel López Rodríguez.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1999 3 1

—

Nº 485

Diez mañana once septiembre próximo, subastaráse a martillo este Juzgado treinta pares zapatos para varón empeñados Monte Piedad esta ciudad.

Ejecución Carmen Pérez de Mora contra Gustavo Gómez hijo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, agosto diez y ocho mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srio. 2000 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3976

Don Hipólito Rosales solicita título supletorio urbana, linderos: Oriente, solar y casa de Santos Andrade; Occidente, casa cural calle en medio; Norte, potreros de Luis Solano y Sur, casa de Ronaldo Barberena, calle en medio.

Ocurra oponerse término ley.

Secretario Juzgado Local. Esquipulas, diez Mayo mil novecientos cuarenticinco.—C Molina L., Srio. 1256 3 2

—

Nº 3967

Paula Jarquín solicita título supletorio de un solar situado al Norte de esta población y junto al Cementerio, el cual tiene forma de triángulo irregular, pues tiene solo tres cercos, lindante así: Oriente, cercos del Cementerio; Norte, predio de Marcos Linartes, cercado; Poniente y Sur, camino de por medio en curva que forma un solo lindero, con propiedades de Arturo Ortega, por este lindero. No hay cerca. Mide lindero Oriente, ochenta varas; el del Norte, cuarenticinco varas; Poniente y Sur, cien varas.

Tiene diez años de poseerlo.

Lo hubo por compra a José Jarquín.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, catorce de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srio. 1244 3 2

—

Nº 3942

Agustina Tercero solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio, cantón Parroquia, esta ciudad, contiene mediagua anexa y el solar mide treintitrés varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente y Norte, El Aterrizaje; Occidente, solar de Faustino Rodríguez y Sur, casa y solar de Josefa Flores, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal

Juzgado Local. Estelí, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srio. 1228 3 2

—

Nº 3948

Joaquín Delgadillo pide título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Malpaís y Reyes; Poniente, Malpaís y Hernández; Norte, camino mediante, Roberto Guido; Sur, Malpaís, Juan Chávez.

Vale cien córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado 2º Local Civil. León, doce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Narciso Mayorga L., Srio. 1225 3 2

—

Nº 3941

Otilia Velásquez solicita título supletorio un solar, ubicado barrio San Antonio, esta ciudad. Encierra un pozo y un excusado; mide treinta y tres varas y una tercia, en cada uno de sus cuatro lados y limita: Oriente, predios de Rosa y Emilio Pérez; al Poniente, con el de herederos de Ciriaca Aróstegui; al Norte, con el de Macario Aróstegui y al Sur, mediando calle, con el de Miguel Dorme.

Oyense oposiciones dentro del término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez de Mayo, de mil novecientos cuarenta y cinco. Cuatro de la tarde.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

Conforme. Estelí, diez de Mayo, mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Arsenio Torres, Srio. 1229 3 2

—

Nº 4172

Natalia M. de Mayorga, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de solar y casa de tejas situada barrio de la estación, lindando: Oriente, mediando calle, línea férrea; Poniente, mediando calle, solar de Mercedes Lanza; Norte, casa y solar de Rosa Moreno; Sur, el de Bonifacia Latín.

Estímalo en doscientos córdobas.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Quien se crea con derecho opóngase legalmente.
Juzgado Local Civil. La Paz Centro, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srio.

1409 3 1

—

Nº 257

El doctor Luis Salazar, médico y cirujano, solicita título supletorio de varias mejoras formadas en la mina aurífera El Socorro, situada en el lugar El Guabo, comarca de Muy Muy Viejo, de esta jurisdicción, en una superficie como de cuatrocientas hectáreas de terreno nacional, mejoras que consisten: en un plantel en servicio para la explotación de la mina; un plantillo de banano y plátano; un potrero como de diez manzanas; una casa donde está la máquina o rastra de la mina y una casa pajiza de habitación, todo bajo estos linderos: Norte, monte inculto y trabajaderos de Elías Mendoza; Sur, monte inculto y casa de la señora Félix García; Oriente, cerro El Botín y Poniente, un cerro sin nombre y trabajaderos de Pablo Brenes.
Valor doscientos córdobas.
Posesión más de cuatro años.
Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.
Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Daniel Díaz G.—Pablo Martínez, Srio.

1802 3 1

—

Nº 4169

José Angel Olivera, mayor, casado, agricultor, domicilio Santa María, presentóse solicitando título supletorio de un cerramiento veinte manzanas cercas alambre, limitado: Norte, propiedad Margarito Maradiaga; Oriente, propiedad Julia Maradiaga; Poniente, propiedad peticionario y Rogelio Vasuez. Otro cerramiento cuatro manzanas extensión cercado madera, cultivado zacate jaragua, limitado: Norte, terreno abierto; Sur, loma San Rafael; Oriente, posesión Sabino Peña; Poniente, propiedad Ramón Bustamante, ambos lotes sitio Santa Lucía Coyolar, jurisdicción Santa María.
Quien créase con derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. —D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio.

1395 3 1

—

Nº 4153

Enecón González solicita título supletorio finca 130 manzanas terreno propio, jurisdicción Achuapa, lindante: Oriente, río en medio, Desiderio Barahona y Marcelino Reyes; Poniente, Guadalupe Martínez y Lázaro García; Norte, mediando camino, María Urbina y monte inculto; Sur, herederos Juan Mata Sorto.
Opónganse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Junio mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srio.

1383 3 1

—

Nº 37

Mercedes Pérez solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, dentro estos linderos: Oriente, Cecilia Navas; Poniente, José Benito Hernández; Norte, Narcisa Pérez; Sur, Guadalupe Torres.
Opónganse legalmente.
Juzgado Distrito. Chinandega, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio.

1650 3 1

—

Nº 4072

Los señores Emilio Nicaragua y Josefa Espinoza solicitan ante esta autoridad título supletorio de un terreno de una manzana, situado caserío "Pacaya", esta jurisdicción, que poseen como únicos dueños, por compra que hicieron a José Pineda, limitado: Oriente, huerta Andrés Mota; Poniente, con Luisa García de Espinoza; Norte, Luciano Medina y Juan Francisco García y al Sur, camino en medio y huerta Agatón Guerrero.
Su valor es doscientos córdobas.
Oyese oposición término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Catarina, Mayo veintiséis mil novecientos cuarenticinco. Las cinco tarde —Alejandro Gaitán.—Pedro Gaitán, Srio.
Es conforme.—Pedro Gaitán, Srio.

1335 3 1

—

Nº 4152

María Boniche Calero solicita título supletorio predio urbano Oriente esta población, limitado: Oriente, solar de Francisca Cruz; Occidente, calle de por medio, solar de Cecilio E. Baltodano; Norte, solar Carmensa Araica y Sur, calle de por medio, David Boniche.
Estímalo en ciento cincuenta córdobas.
Quien crea tener derecho oponerse, será oído término legal.
Dadó Juzgado Local. San Rafael del Sur, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Srio.
Es conforme con su original.—Genaro Navarrete, Srio.

1384 3 1

—

Nº 4120

Teodoro Olivar solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindantes: Oriente, solar Presbitero Ortegaray; Occidente, José Sequeira; Norte, Felícitas viuda de Mayorga; Sur, Rafael Duarte, calle enmedio.
Opónganse legalmente.
Dado Juzgado Local. Camoapa, veintiséis Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srio.

1371 3 1

—

Nº 4117

Hilario López Moreno solicita título supletorio finca La Bolsa, jurisdicción Achuapa, cuarenta manzanas, lindante: Oriente, montaña inculta; Poniente, Ferencio Reyes Castillo; Norte, Pastor Reyes Castillo; Sur, mediando Río Grande, José Rosa Miranda.
Oyense oposiciones.
Juzgado Civil Distrito. León, dos Junio mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1377 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3470

El señor José Méndez, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando en arriendo doce hectáreas de terreno ejidal, en el paraje denominado la Naranja, de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: por el Oriente, con propiedad de Gabriel Cruz; Occidente, propiedad de Blas Alfaro; Norte, propiedad de Blas Alfaro, y Sur, con el sitio de San Gerónimo de Guarali de esta jurisdicción.
La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno, que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.
Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—S. Ruiz M.—Ante mi Srio. Into. Elías Iglesias.

807 3 1

—

Nº 3471

El señor don Serapio González, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina de la Alcaldía Municipal, solicitando tres lotecitos de terreno ejidal en arriendo; el primero en el paraje de Cuyalí de esta jurisdicción, de una hectárea, cercado con madera y piñuela, con sus linderos: Oriente, propiedad de

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Agapito Aguirre; Occidente, propiedad de Alfonso González; Norte, propiedad de Rómulo López, y Sur, propiedad de Leopoldo Rodríguez. Segundo lote en el mismo lugar denominado, de dos hectáreas de extensión, con cercos de piñuela en dos extremos, Oriente y Sur, sus linderos: Oriente, propiedad de Pedro González; Occidente, propiedad de Agapito Aguirre; Norte, propiedad de Matilde López, y Sur, propiedad de Elena Aguirre. Tercer lote valle del Rilto Arriba, de dos hectáreas de extensión, sin cerco: Oriente, propiedad de Catalino Martínez; Occidente, propiedad de Agapito Aguirre; Norte, propiedad de Froilán Méndez, y Sur, propiedad de Manuela Centeno.

La persona que se considere tener mejor derecho en los terrenos solicitados, que se presente ante esta oficina en el término de ley.

Palacagüina, quince de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—El Alcalde Municipal, S. Ruiz M.—Secretario Interino, Elías Iglesias.

806 3 1

—

Nº 3911

Gumersindo Ocón y Amadeo Lazo, solicitan adjudicación terreno ejidal comarca "La Gateada", extensión 250 hectáreas, posesión 15 años, linderos: Norte, terrenos de Reinaldo Gaitán; Sur, cerro "El Zapote"; Oriente, descombros de Francisco Sánchez Aguirre; Occidente, derechos de Evangelista Aragón.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1917 3 1

—

Nº 3914

Gabriel López, solicita adjudicación terreno ejidal, extensión 150 hectáreas, comarca "Camusasca", linderos: Norte, terrenos de Raimundo Rodríguez; Sur, terrenos Isabel López; Este, terrenos Domingo Amador y Oeste, terrenos de José Sánchez.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1194 3 1

—

Nº 3915

Gustavo Moncada, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "Muhan", extensión 20 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Gustavo Moncada; Sur, terrenos de Adán Guerra; Este, terrenos de Odilón Fonseca; Oeste, terrenos testamentaría Moncoda.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1193 3 1

—

Nº 3916

María Jirón, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "La Gateada", extensión 100 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Guillermo Vásquez; Sur, denuncios de Mauro Artola; Oriente, finca Ramón Vásquez; Occidente, finca Mauro Artola.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1192 3 1

—

Nº 3913

Teodoro Gutiérrez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca "Muhan", extensión 150 hectáreas, éste lo tiene en posesión diez años, linderos: Norte, terrenos Josefa Aguerri; Sur, terreno de Adán Guerra; Oriente, posesión Luciano Aragón; Occidente, terreno Domingo Zeledón.

Quien créase con derecho oponerse que se presente este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1195 3 1

—

Nº 3917

María Serrano, solicita adjudicación solar municipal, alinderado así: Norte, casa Adelina Solano; Sur, solares baldíos; Este, solares municipales, calle en medio; Oeste, solar y casa Antonia Serrano.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1191 3 1

—

Nº 3912

Nemesio R. Miranda, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "Villa Somoza", extensión 30 hectáreas, posesión 10 años, linderos: Norte, en cierros del denunciante; Sur, terrenos medidos testamentaría Rosario Duarte; Este, terrenos de Braulio Hernández hoy de Modesto Fonseca y Paula Jiménez; Oeste, terrenos de Villa Somoza y Luciano Astorga.

Opóngase legalmete.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1196 3 1

—

Nº 3908

Esteban Sánchez Jirón, solicita en arrendamiento adjudicación terreno ejidal, comarca "La Gateada", extensión 100 hectáreas, linderos: Norte, derechos de María Jirón; Sur, terrenos de Mauro Artola; Este, terrenos de Ramón Vásquez y Oeste, terrenos de Mauro Artola y María Jirón.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1700 3 1

—

Nº 3910

Sebastián Sequeira, solicita adjudicación terreno ejidal, comarca "La Gateada", extensión 100 hectáreas, posesión 14 años, linderos: Norte, denuncios de José Dolores Cisne y Manuel Reyes; Sur, posesión de Félix García; Este, posesión de Vicente Vargas; Oeste, posesión de Reynaldo Gaitán.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1198 3 1

—

Nº 3909

José Luis Artola, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca "Rilto", extensión 22 hectáreas, linderos: Norte, terrenos de Eliseo Martínez; Sur, terrenos de Apolonio Gutiérrez; Este, terrenos de Feliciano Gutiérrez; Oeste, terrenos vendidos por Braulio Hernández.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emiliano Duarte, Srio. 1199 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 157

Permanente Cement Company, de Oakland, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KAISER

para: Cemento para la construcción de edificios, casas, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L, Oficial Mayor.

1754 3 2

—

No 297

Joseph Bancroft & Sons Co., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EVERGLAZE

para: Paños, telas, fábricas, tejidos y textiles en general, algodones, lino, madera, seda y otras sustancias textiles semejantes para fábricas y usos variados; ropas y vestidos en general; artículos de punto de media y de punto de malla; calcetería, ropa interior, manteles, servilletas, ropa de cama, sábanas, colchas, sobrecamas, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1894 3 2

AVISO

No 468

A Uds, señores: Erasmo Vilchez; Juana y Gregoria Meza—Basilio y Basiliza Castillo—Emilia, María, Elvira, Eleazar, Federico, Venancio Isaís y Martín Montenegro; Eliseo Pérez—Antonio Benavidez y Hermógenes Moreno—José León Segundo Molina; Eugenio Blandón; Marcelino Centeno; Mateo Cruz; Alejo Reyes; José María López; Celestino Rayo; Zenón y Bartolomé Benavides; Antonia y Casimira Molina; Estanislado Montenegro; Ester Pineda; Bernardino López; Paula Aráuz; Isabel Moreno; Luisa y Anastasio Blandón; Dionisio y Francisco Arèvalo; Carmen López v. de Valdivia; Sabina López—Susana, Vicente, Francisco y Aurora Castillo—Cupertino, Evangelista, Sebastián, Matilde y Francisco Benavidez—Pedro y Paulino Blandón; Rosendo y Miguel Centeno; Leocadio Cruz; Santiago, Agenor, Mercedes Guillén; Amelia, Delfina y Manuel Castillo; Sabas y Emilio Molina—José Castillo—José María Castillo C.—Doctor Doroteo Castillo R.—para los fines de ley por la presente esquela les hago saber el auto recaído en el juicio de cesación de comunidad del sitio Santa Rosa de Tomabú; que dice: «Juzgado de Distrito. Estelí, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.—Señálanse las once de la mañana del doce de Septiembre próximo y la casa de la señora Benita López, como punto de reunión para dar principio a las operaciones de deslinde; a dicha casa deberán llevar o remitir sus títulos los comuneros y colindantes. A los mismos, desconocidos o de ignorada residencia se les citará por aviso en la tabla de ídem del Juzgado y por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Testado—para dar—No vale—Yllescas.—Francisco Mairena, Srio.

Lo que notifico a Ud. por la presente esquela en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Mairena, Srio.

1992 3 1

CITACION DE PROCESADOS

Nó 4304

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Díaz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en una causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Enrique Pravia Manzanares, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de «Las Cañas» de esta jurisdicción, y lesiones en Atanasio Pravia Manzanares, casado y de las mismas generales del muerto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece,

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Arroyo Bultrago.—Julio C. Mendoza, Srio,

181—1.

—

No 259

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Cálix, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de José Agustín Velásquez, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h.—Salv. Padilla, Srio.

225-1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Diriamba, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Bermúdez B.—Tomás Arévalo h., Srio.

180--1

—

Nº 128

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Juan Montiel, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este despacho a defenderse en la causa criminal que se instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona del señor Policarpo Ruíz Avendaño, de veinte y tres años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gonzalo Marenco G.—Alejandro Maltez Matus, Srio.

214--1

—

Nº 213

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Florencio Pérez, Nicolás Hernández y Eduardo Ordóñez Castellón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Agustín González, de cuarenta años de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Cuadra h.—J. Hernández, Srio.

129--1

—

Nº 98

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tiburcio Vásquez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se instruye por el delito de lesiones en la persona de Manuel Borge, de veinte y tres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Diriomo de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos legales de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente, así como también a los particulares denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—denunciar—Vale—Gonzalo Marengo G.—Alej. Maltez Matus, Srio.

211--1

—

Nº 132

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Luna, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Francisco Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al fugitivo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gonzalo Marenco G.—Franco. Urbina R., Srio.

—

Nº 191

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Luis Buzano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa criminal que se instruye por el delito de lesiones en la persona de la señora Julia Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de que si no comparece se le declarará rebelde, se elevará a plenario la presente causa y se le nombrará defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gonzalo Marenco G.—Alejandro Maltez Matus, Srio.

219-1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org